

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernacion

##### REALES DECRETOS.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de esta fecha; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Cortes el día 22 de Noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir á D. Zacarias José Casavá la dimision que me ha presentado del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

DOÑA ISABEL II,  
Por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º No pueden ser Diputados:  
1.º Los que lo sean ya por otros distritos y los que hayan jurado el cargo de Senador.

2.º Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de eleccion popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Si estos funcionarios dejasen de serlo por renuncia, destitucion ú otras causas, no podrán ser elegidos Diputados en los mencionados distritos hasta un año despues de haber cesado en sus funciones.

3.º Los Ingenieros de caminos, minas ó montes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones.

4.º Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales en los distritos donde se ejecuten las obras ó se presten los servicios.

5.º Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean y sus fiadores.

6.º Los comprendidos en el art. 41 de la ley electoral.

Art. 2.º El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo público ó de Casa Real.

Se entiende por empleos públicos para los efectos de esta ley, los que se confieren por nombramiento del Gobierno, aunque su retribucion no se consigne en los presupuestos del Estado.

Se exceptúan:

1.º Los Consejeros de Estado.  
2.º Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en las cortes de Europa.

3.º Los Directores generales de las armas é institutos del ejército.

4.º Las Autoridades superiores militares y politicas de Madrid.

5.º Los Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Seccion de los Ministerios, cuyos suellos, que en ningun caso podrán bajar de 40.000 rs., denominacion y categoría hayan venido figurando en los presupuestos del Estado tres años consecutivos.

6.º Los empleados de la Casa Real que disfruten al ménos del sueldo, tratamiento y consideracion de los Jefes superiores de Administracion.

Se exceptúan igualmente:

1.º Los Presidentes, Fiscales y Magistrados de los Tribunales Supremos, de los especiales y de la Audiencia de Madrid.

2.º Los Oficiales generales del Ejército y Armada que se hallen de cuartel ó estén exentos del servicio, y los Coroneles y Capitanes de navío que, llevando un año de efectividad, no tengan mando ni empleo activo.

3.º Los Consejeros de Instruccion pública, el Rector y los Catedráticos de término de la Universidad Central y los Catedráticos nombrados con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley vigente de Instruccion pública.

4.º El Vicepresidente de la Junta de Estadística.

El Presidente de la de Clases pasivas y el Asesor general del Ministerio de Hacienda.

5.º Los Inspectores generales y Subinspectores de los Cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Telégrafos que por razon de su empleo tengan residencia fija en Madrid, y los Ingenieros Jefes de primera clase de los mencionados Cuerpos de Caminos, Minas y Montes que, teniendo igualmente su residencia en la corte por razon de su empleo como Ingenieros, se hallen desempeñándolo con un año de antelación.

Art. 3.º Los que ejerzan empleo incompatible con el cargo de Diputado, si son elegidos, presentarán el acta de su eleccion al Congreso dentro de 15 dias, á contar desde aquel en que se hubiere constituido; si no lo hicieron se tendrá por renunciado el cargo de Diputado y se procederá á nueva eleccion. Este plazo será de un mes para los Diputados electos por las Islas Canarias.

Aprobada el acta por el Congreso, el empleado deberá optar dentro de un mes entre el empleo y el cargo de Diputado. El juramento del cargo equivale á la renuncia del empleo.

Los funcionarios pertenecientes á las carreras civiles cuyos cargos no sean compatibles con la Diputacion, si optaren por ésta, gozarán únicamente del sueldo pasivo de cesantia ó jubilacion que les corresponda por sus años de servicios. Los militares que se encuentren en este caso disfrutarán del sueldo de retiro, y así estos como los Catedráticos numerarios y los

empleados de carreras facultativas, cuyos ascensos solo pueden obtenerse por rigurosa antigüedad al ser declarados en situacion pasiva, no serán dados de baja en sus respectivas escalas.

Art. 4.º Los Diputados no podrán obtener del Gobierno, ni de la Casa Real, empleo, ascenso que no sea de escala en las carreras en que se asciende solo por rigurosa antigüedad, gracia, comision con sueldo, honores, ni condecoraciones hasta despues de haberse disuelto las Cortes, aun cuando hubiesen renunciado ántes la Diputacion.

Podrán no obstante aceptar, quedando sujetos á reeleccion, los empleos que se declaran compatibles en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del párrafo primero del art. 2.º

El Gobierno, en casos de guerra ó de turbacion del orden público, podrá emplear y premiar por hechos de armas distinguidos á los Diputados militares, sin que queden sujetos á reeleccion.

Art. 5.º Quedan vigentes todas las prescripciones de la ley electoral y la de casos de reeleccion en todo lo que no se opongan á la presente.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,  
ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º*

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles manifestando, con motivo de consulta hecha á la misma por el Administrador de la Junquera, la conveniencia de adoptar una resolucion que facilite á los viajeros enfermos la introduccion de los medicamentos que en pequeñas porciones traen para la curacion de sus dolencias, y que

por la legislación vigente no pueden despachar las Aduanas del reino: considerando que no es prudente impedir á los españoles que van al extranjero en busca de su salud que traigan consigo é introduzcan en el reino los medicamentos que les hayan sido prescritos por los Facultativos, cuyo hecho constituiría por el excesivo rigor hasta inhumanidad; y teniendo en cuenta asimismo que la prohibición de introducir medicamentos secretos y los galénicos ó de composición indefinida dispuesta por las leyes debe entenderse solo respecto á los que se destinan á la pública expención, y de ninguna manera á los que cada cual traiga consigo para la curación de sus propias dolencias, S. M., conformándose con lo expuesto por el Consejo de Sanidad del Reino y Real Academia de Medicina de esta corte, se ha dignado disponer:

- 1.º Serán de libre importación en España desde esta fecha los medicamentos extranjeros que conduzcan los viajeros para su exclusivo uso y cuya introducción prohíben las leyes.
- 2.º Dichos medicamentos serán siempre reconocidos en las Aduanas por el Farmacéutico inspector de géneros medicinales.
- 3.º Este funcionario declarará si la cantidad del medicamento presentado al despacho es la proporcionada al uso que de él pueda hacer un solo enfermo, cuya circunstancia es precisa para su introducción.
- 4.º Cuando la cantidad sea tan considerable que autorice á sospechar que no puede consumirse por un solo enfermo, no será despachada; volviéndola á sacar del reino, ó inutilizando si lo prefiere el interesado «la parte que el Inspector facultativo considere excesiva.»
- 5.º Los medicamentos que reúnan las expresadas condiciones para ser introducidos se considerarán como parte del equipaje, y no se satisfará por ello derecho alguno.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1864.

El Subsecretario,  
**JOSÉ ELDUAYEN.**

Sr. Gobernador de la provincia de....

**Ministerio de Hacienda.**

REAL DECRETO.

Por consecuencia de lo prevenido en los artículos 2.º y 7.º de la ley de 26 de Junio último, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en mandar que para la acuñación de las monedas de oro y plata sigan empleándose los cuños que en la actualidad están en uso, variando la expresión del valor de las monedas según exige la nomenclatura establecida por la ley mencionada.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Hacienda,  
**PEDRO SALAVERRIA.**

**Ministerio de Fomento.**

REAL DECRETO.

Vista una exposición elevada por los Directores de la Compañía del ferro-carril

de Zaragoza á Barcelona en solicitud de que se apruebe la adquisición hecha por la misma de la línea de Tardienta á Huesca, y la modificación acordada como consecuencia necesaria en el art. 5.º de los estatutos sociales, referente al capital:

Vista el acta de la junta general de accionistas, en que se aprobó el proyecto de contrato celebrado con D. Eduardo Bové, concesionario de dicha línea de Tardienta á Huesca, para su agregación á la de Zaragoza á Barcelona, autorizando asimismo al Consejo de Administración de la Compañía para elevarlo á escritura pública y para el consiguiente aumento del capital social:

Vistas las escrituras otorgadas en 3 y 4 de Enero último, en que se consignaron respectivamente aquel contrato y la reforma proyectada en el art. 5.º de los estatutos:

Visto lo expuesto por la Dirección general de Obras públicas respecto de la trasferencia á la Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona de la concesión del de Tardienta á Huesca:

Vista la Real orden de 26 de Junio próximo pasado mandando consignar en una nueva escritura la indicada reforma de los estatutos con las modificaciones que se prerescribieron, y acreditar la suscripción de las acciones con que se aumenta el capital social y el desembolso del 10 por 100 del valor nominal de estas, á excepción de las que hubiesen de darse en pago de la nueva línea:

Vistos los documentos remitidos por el Delegado del Gobierno acerca de la Compañía de que se trata, de los cuales resulta que la misma ha consignado en una nueva escritura los artículos 5.º y 6.º de sus estatutos, en cumplimiento de lo prescrito por la citada resolución, fijando su capital independiente de las subvenciones y de las obligaciones emitidas en la suma de 400.000.000 de reales, representados por 200.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, de las que 96.412 han sido emitidas, y 7.433 suscritas por el concesionario del camino de Tardienta á Huesca, que se obliga á recibir las por todo su valor nominal como precio del mismo camino:

Vista la Real orden de 1.º del corriente, en que se aprueba la escritura otorgada el 4 del mes anterior, en la cual se han insertado los artículos 5.º y 6.º de los estatutos porque se rige la Sociedad, con las alteraciones mandadas introducir en ellos por la antedicha resolución:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones legales,

Oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar la trasferencia hecha por D. Eduardo Bové á la Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona de la concesión del de Tardienta á Huesca, y en autorizar la modificación de los artículos 5.º y 6.º de los estatutos de la mencionada Compañía, en los términos consignados en la escritura de 4 de Agosto último.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Fomento,  
**AUGUSTO ULLOA.**

**Instrucción pública.—Primera enseñanza.**

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dilaciones que en los expedientes de traslación de los Maestros de primera enseñanza produce el haber de oír en todos los casos al Real Consejo de Instrucción

pública, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y con lo consultado por el mismo Real Consejo, se ha servido autorizar á los Rectores para trasladar, cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los Maestros y Maestras que sean de su nombramiento á otras Escuelas de igual clase y dotación del mismo distrito, oyendo ántes á la Junta provincial de Instrucción pública y al Consejo universitario, y reservando á los Maestros que se creyesen perjudicados el derecho de reclamar al Gobierno, quien decidirá oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de que desde luego se ponga en ejecución el acuerdo del Rector.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Ministerio de la Guerra.**

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Director general de Artillería, fecha 2 de Junio último, consultando acerca de la interpretación dada por la Intervención general militar á la Real orden de 1.º de Diciembre del año último con motivo de haber hecho baja de 510 reales 3 céntimos reclamados por devengos atrasados de premios de constancia del tercer regimiento montado de dicha arma; S. M., enterada y de acuerdo con el parecer de esas Oficinas centrales, se ha servido resolver que se consideren como obligaciones corrientes, tanto con respecto á dicha arma como á las demás del Ejército, los abonos de premios de constancia y las reclamaciones que tengan que hacer los cuerpos, siempre que emanen de concesión de relief ó de expedición de cédulas y diplomas de dichos premios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1864.

El Subsecretario,  
**JOAQUIN JOVELLAR.**

Señor....

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicación que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 5 de Diciembre último manifestando la conveniencia de reformar el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1854, relativo al distintivo que debían usar los que, siendo destinados á cualquiera de los ejércitos de Ultramar con el empleo inmediato, regresan antes del tiempo prefijado en las disposiciones vigentes; y S. M., considerando impropio y contrario á la disciplina el que los Jefes y Oficiales de que se trata usen del distintivo de un empleo que recibieron con determinadas condiciones que no han llegado á cumplirse: considerando asimismo que la concesión de grados en tiempo de paz está prohibida, y que á los procedentes de Ultramar no se les podría autorizar sin derogar una medida general

que de todos modos no les es ventajosa, porque tales grados no tienen antigüedad, ni pueden evitar que se les otorgue por recompensa de mérito de guerra el mismo cuya insignia llevan; conforme S. M. con lo informado por la Junta consultiva de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien derogar el citado art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1854, y determinar que en lo sucesivo los Jefes y Oficiales que regresen de los ejércitos de Ultramar sin haber cumplido el tiempo prefijado en las disposiciones vigentes, no tienen derecho al grado ni uso de las insignias del empleo que obtuvieron al ser destinados á servir en aquellos dominios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1864.

El Subsecretario,  
**JOAQUIN JOVELLAR.**

Señor....

**SECCION DE LA PROVINCIA**

**Junta provincial de Instrucción pública.**

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1860, han de proveerse por oposicion las escuelas vacantes en esta provincia que á continuación se expresan.

*Escuelas de niñas.*

Albacete, elemental de niñas, con 3.666 rs. de dotación anual, casa y retribuciones todo pagado de fondos municipales.

Albacete, otra de igual clase que la anterior, y con los mismos emolumentos.

Ballestero, elemental de niñas con 2.200 rs. de asignación anual, casa y retribuciones todo pagado de fondos municipales.

Los ejercicios darán principio el día 24 del próximo Octubre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Junta con seis días de anticipación, acompañadas de los documentos que previene el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Con respecto á las Escuelas de niñas de esta Ciudad se estará á lo que se disponga por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, sobre los expedientes de concurso que en solicitud de ellas se elevaron á su resolución en virtud del anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 83.

Si durante el tiempo de la publicación ocurriere alguna vacante, bien de niños ó bien de niñas se proveerá en las mismas formas que las demás.

Albacete 21 de Setiembre de 1864.—El Presidente, Julian de Necedal.—Secretario, José María Lopez.

Convencida esta Junta de la estimable y provechosa doctrina que contiene el Manual de Pedagogía, publicado por Don Rafael Sanchez Cumplido, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, cree un deber suyo prestarle el apoyo y protección que se merece, recomendándola á todos los Maestros de esta provincia, como obra útil para ampliar sus conocimientos pedagógicos, proveyéndose de él con cargo al capítulo de imprevistos de sus respectivos presupuestos. Los Señores Alcaldes y Secretarios, enterarán de esta circular y prospecto

que á continuacion se inserta, á los Maestros de sus respectivas localidades.

Albacete 21 de Setiembre de 1864.—El Presidente, Julian de Nocedal.—Secretario, José Maria Lopez.

## MANUAL

## PEDAGÓGICA

BASADO EN EL CONOCIMIENTO FISIOLÓGICO DEL HOMBRE.

Obra útil á toda persona que desee conocerse bien para mejorar su condicion, y de suma importancia á los maestros de ambos sexos y padres de familia.

POR D. RAFAEL SANCHEZ CUMPLIDO,

Inspector de primera enseñanza.

Nueva edicion.

### PROSPECTO.

La obra que con este título anunciamos al público, se divide en tres partes: comprende la primera la Anatomía y Fisiología, ó sea la descripción del organismo, sus funciones y los medios mas conducentes á su conservacion y mas perfecto desarrollo; la segunda, la Idiosincrasia, ó sea la manera de descubrir el carácter de cada individuo, sus gustos, sus pasiones y sus diversos grados de actividad para los diferentes géneros de instruccion, asi como los métodos para desarrollar y armonizar en lo posible todas las facultades instintivas, morales, perceptivas y reflexivas; y la tercera, los sistemas y métodos de enseñanza, incluso los referentes á sordo-mudos y ciegos, ó sean los medios mas adecuados para organizar las escuelas primarias y transmitir la instruccion.

La rapidez con que se han agotado los ejemplares de la edicion anterior de esta obra, dice más en su favor que cuantos encomios pudiéramos nosotros tributarla. Hé aquí la razon por que se da á luz otra numerosa edicion, corregida y aumentada para su mejor inteligencia. Esperamos, pues, que esta nueva edicion sea recibida con venolencia como la anterior, acerca de la cual no pudo ser mas lisonjero el juicio de la prensa, que es el tribunal mas competente por muchos conceptos.

Hé aquí en extracto el de varios periódicos que tenemos á la vista.

La *Revista de Instruccion pública*, de Madrid, en su número 19, despues de encomiar la laboriosidad é ilustracion del autor, se expresó así:

«Como dice muy bien el Sr. Sanchez Cumplido, se carecia en España de una obra completa de Pedagogía, en donde los maestros pudiesen adquirir un caudal de conocimientos fecundos en principios; y su libro ha venido á llenar este vacío, puesto que los profesores tendrán donde dirigir sus miradas con el fin de ampliar las nociones que reciben en las escuelas normales, cuna de los maestros, y que tan fecundos resultados producen, creando un plantel de profesores para que en su dia sean el modelo de la niñez en el camino de la sociedad. Recomendamos la obra del Sr. Sanchez Cumplido, y esperamos será leida con detencion y provecho, no solo por los maestros de primera enseñanza, sino tambien por los padres de familia y por toda persona que desee conocerse bien para mejorar su condicion...»

La *Educacion*, periódico que tambien ve la luz pública en Madrid, en su número 103, despues de encomiar el celo é ilustracion del profesorado español, se expresó en estos términos:

«El libro cuyo título encabeza este suelto, basta para justificar nuestra medida apreciacion. ¡Cuánto sentimos no poder manifestar la benéfica misión de él, la sublimidad del pensamiento del autor, sus indagaciones pedagógicas, su buen

criterio y su conocimiento del corazón humano, expresados con inflexible lógica, con galana, sencilla y correcta dición! Don Rafael Sanchez Cumplido ha venido á llenar una falta de suma trascendencia en los rápidos adelantos de la ciencia pedagógica, que ha volado en pos del desarrollo físico del hombre y de la mejora de los métodos de enseñanza, sin fijar la meta en el conocimiento total de las facultades instintivas, morales é intelectuales y en el de los medios que deben emplearse para armonizar su fuerza. El libro del Sr. Sanchez, producto de grandes meditaciones, de religioso estudio, de preclaro talento y de conocimiento profundo en la formacion del hombre moral, es una fuente de vida, que transmitida por los profesores y profesoras á la niñez, dará por fruto el buen sentido, en donde salvándose el individuo, se salva la sociedad. Pocos, muy pocos libros recomendamos; pero este lo reclamamos con sobrada justicia, y con sobrado entusiasmo lo hacemos á nuestros suscritores, seguros de que en la inundacion de tratados, plagios y repeticiones que nos desconciertan, verán en el *Manual de Pedagogía* del Señor Sanchez un libro de utilidad, de importancia y de valor. Felicítamos al distinguido autor, á quien no tenemos el honor de conocer, y á quien desde hoy apreciamos, mas que por sus prendas intelectuales, por su noble y desinteresado afán por la educacion de la infancia.»

El *Auxiliar* de Santa Cruz de Tenerife, en su número 32, se expresó así:

«Hemos tenido el gusto de leer el *Manual de Pedagogía* que el ilustrado Inspector de la provincia de Cáceres y Director del *Boletín de Educacion primaria*, Don Rafael Sanchez Cumplido, acaba de dar á la luz pública. Esta obra, cuyo contenido anunciamos en el lugar correspondiente, nos parece una de las mejores del ramo, y bajo todos puntos de vista la creemos utilísima para la enseñanza. Las estrechas dimensiones de nuestro periódico nos impiden hacer un detenido exámen crítico de ella; pero no dudamos en recomendarla eficazmente á nuestros abonados, seguros de que ha de agradarles sobremanera.»

La *Alborada*, periódico que ve la luz pública en Córdoba, dijo tambien lo siguiente:

«OBRA NOTABLE.—Hemos tenido el gusto de leer las tres primeras entregas del *Manual de Pedagogía* que está publicando el Sr. D. Rafael Sanchez Cumplido, Inspector de primera enseñanza. Basado este trabajo en el conocimiento fisiológico del hombre, responde seguramente á las exigencias que la creciente instruccion y adelantamientos en todos los ramos del saber dan hoy á esta ciencia. La primera entrega, consagrada á un bien escrito prólogo, y á unas consideraciones preliminares de mucho valor, prueban que su autor, abandonando la rutinaria marcha de algunos de sus predecesores, se ha afanado en ensanchar y dar importancia á los estudios á que se ha consagrado. En las dos siguientes da á sus lectores unas interesantes nociones de Anatomía y Fisiología, y analiza y describe con notable exactitud las influencias á que el hombre está sujeto...»

El *Eco de Estremadura*, en su número 50, se expresó así:

«MANUAL DE PEDAGÓGICA por D. Rafael Sanchez Cumplido.—Muchos y muy merecidos elogios podríamos tributar al autor de esa obra, que viene sin duda á llenar un gran vacío entre las consagradas al conocimiento del hombre y al desarrollo de sus facultades morales, intelectuales y físicas; pero temeríamos herir la modestia del autor, si, fuera de un severo y detallado juicio crítico, expusiéramos las grandes bellezas, los profundos conocimientos y la sana esperiencia que en su libro hemos encontrado. Nos permitiremos, sin embargo, felicitar sinceramente al autor del *Manual de Pedagogía*,

que solo por esta produccion nos es conocido, haciéndonos eco de los hombres consagrados al profesorado y de los padres de familia, que muy particularmente encuentran en esta obra facilitados los medios de cumplir los sagrados deberes que su carácter les impone.»

El *Semanario de primera enseñanza* de Tarragona, al aplaudir la publicacion del *Manual* que nos ocupa, procede á su exámen en estos términos:

«Despues de suministrar el Sr. Cumplido en la primera parte unas nociones tan completas como claras de lo que es el hombre, considerado físicamente, pasa á ocuparse de las influencias á que está sujeto; manifestando las que en él ejercen los cuerpos celestes, la electricidad, el calórico, la luz, el sonido, el aire, las cosas aplicadas á la superficie del cuerpo, los baños, los vestidos, los principios contagiosos, los venenos y los alimentos y bebidas, no olvidando el tratar de la influencia de la locomocion, que es muy de tener en cuenta en las escuelas, y ofreciendo de este modo al profesor un bien desarrollado cuadro de cuanto debe saber en este punto. Fundándose el Señor Sanchez en que no basta considerar la masa y la forma, sino que es preciso tomar en cuenta la vitalidad del cerebro, y pensando con Villermé que «el hombre es tanto producto de su atmósfera física y moral, como de su organizacion;» da á conocer en la segunda parte las funciones instintivas, morales é intelectuales del cerebro, aplicándolas á la educacion del hombre. Hé aquí la parte original y en que estriba el principal mérito de la obra que nos ocupa; examinar la ciencia de los instintos é inclinaciones del individuo, y llamarla en auxilio de la educacion. Es verdad que la Fisiología aun es una ciencia nueva, y poco conocida y desarrollada por lo tanto; cierto que ha habido en sus resultados grandes exageraciones; y ciertísimo que falta dar en ella todavía el decisivo paso de estudiar las reciprocas relaciones de los órganos, paso tan importante como difícil; pero tambien es innegable que, aun en el estado que se halla dicha ciencia, no solo pueda servir de ayuda, sino que es un auxiliar indispensable para el que trata de educar. La obra del Sr. Cumplido, bajo tal aspecto, ha venido á llenar un gran vacío en nuestra ciencia pedagógica, y debe ser estudiada por cuantos abriguen el deseo de mejorar la condicion intelectual y moral de sus semejantes.

Comprende la tercera parte del *Manual de Pedagogía* los métodos especiales de enseñanza, con expresion del referente á los sordo-mudos y ciegos, sobre lo cual se dan muy importantes reglas.

Recomendamos por lo tanto al profesorado la citada obra, como dignísima de ocupar en su librería un escogido puesto, y damos al Sr. Cumplido el parabien por sus esfuerzos en beneficio de la educacion.»

Tambien se lee lo siguiente en el número 137 del periódico *La Educacion*:

### A D. RAFAEL SANCHEZ CUMPLIDO,

con motivo de la publicacion de su obra de Pedagogía.

Claro fanal con luz esplendorosa fija al marino el anhelado puerto: la estrella inmóvil que en las Osas brilla, camino le señala por el espacio de profundos mares, y la luna argentada en noche oscura, al perdido viajero, de escollos le liberta y precipicios.

Así en el agitado y nebuloso campo moral, con disco refulgente se ostenta la feliz Pedagogía, derramando consuelo, vertiendo la ternura, y ahuyentando la cinica ignorancia. Tu mente, Rafael, preclara mente, se eleva en esta ciencia; sube al Cenit, la observa, la domina;

y descendiendo en raudales de máximas, doctrinas y argumentos, que la bendita educacion allanan.

Benéfica tu obra luminosa, estrella es que á los Mentores guía: con ella, de la infancia se apoderan del seno, y hacen brotar las flores celestiales de la moral sagrada, que al mundo brindan delicado aroma.

Con esta ciencia la salud impera, y esforzados, robustos ciudadanos alcanza la Nacion: con ella solo se ahuyenta la desgracia de los pueblos, pues sin cesar mejora las costumbres y acciones, las ideas, despertando la mente del pueblo laborioso. Extensos lagos que dan la muerte en fétidos vapores, desaparecen al punto; selvas incultas la abundancia ofrecen.

Los secos eriales campos se tornan de brillantes flores; los pueblos y ciudades se engalanan con rica arquitectura; el comercio y la industria se fomentan, y el eléctrico alambre y los vapores llevan doquier la vida, el pensamiento.

A tanto bien, á tanto, como obrero incansable y distinguido te prestas, Rafael: y no bastaba á tu celo notorio, difundirte en la infancia por quien velas, gastar tu vida y tus amargas horas en pró del Magisterio, sin que nunca entibiara tu fe la suerte ingrata... Con tu claro talento has querido vivir en la memoria de los tiempos futuros, que tu libro como un tesoro mostrarán ufanos. ¡Oh salve, Rafael! Drá el destino premio negar á tu saber y anhelo. ¿Qué importa al fin? Prosigue tu camino... Te lleva el corazón... Te inspira el cielo...

Villamería.

ILDEFONSO PADILLA.

Hariamos este prospecto interminable, si hubiéramos de hacer referencia de todos los encomios y recomendaciones que ha merecido á la prensa el *Manual de Pedagogía* del Sr. Sanchez Cumplido. Además, muchas personas de reconocida ilustracion, y hasta el Congreso de los Señores Diputados de la Nacion, se han dignado dirigir al Sr. Sanchez, en vista de su obra, comunicaciones que le honran sobremanera.

El expresado *Manual de Pedagogía* saldrá en tres entregas, constituyéndolas cada una de las tres partes en que la obra se divide, en buen papel y esmerada impresion. Todo el *Manual* quedará terminado y repartido á los suscritores en los próximos meses de Setiembre y Octubre.

El precio de cada una de las tres partes del *Manual*, franco de porte, será de 8 rs., debiendo anticipar los suscritores á lo menos el valor de la primera entrega. A los que paguen hasta el fin del presente mes el valor de toda la obra, se les dará en solo 18 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, Sr. D. Gabriel Fernandez, calle del Baño, núm. 12, 3.ª derecha; ó dirigiendo al autor, en Cuenca, el importe de la suscripcion en letra sobre la Tesorería de Hacienda pública, ó sellos de franqueo en carta certificada.

### Obras de Don Rafael Sanchez Cumplido.

Nociones de religion; su precio 1 1/2 reales ejemplar.

Historia sagrada; id. id.

Nociones de cálculo; id. id.

Nueva coleccion de carteles de lectura; 12 reales.

Primer libro de lectura; 1 1/2 reales.

Geometría; 4 reales.  
 Dibujo lineal; 5 reales.  
 Registros para las escuelas, de varios tamaños y precios.  
 Varios tomos del Boletín de Educación, á 16 reales.  
 Id. del Educador de la infancia, á 7 reales.  
 Los que empleen de 100 reales arriba en obras de las mencionadas, tendrán derecho á percibir por cada 100 reales 150 en efectos.  
 Los pedidos se harán al autor, Carretería, 107, Cuenca, y los libros se dirigirán por el correo, francos de porte y certificados.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Murcia.

Por falta de licitadores á la primera subasta se anuncia para el día 1.º de Octubre próximo venidero y hora de diez á dos de su tarde tendrá lugar una segunda del esparto contenido en los lotes segundo, tercero y cuarto comprendidos en el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 139 correspondiente al Miércoles 3 de Agosto último, cuyos productos proceden de los montes comunales de la villa de Jumilla.

Con objeto de facilitar la afluencia de licitadores, se subdividirán los tres lo-

tes cuya venta se anuncia en otros menores en la forma siguiente:

El segundo lote se subdivide en cinco representado cada uno por el número de cargas que respectivamente contienen cada cual de los sitios titulados, Solana de los Enebrós, Marin desde el Barranco de Olivares, Cerro de la Escaleruela, Solana del Ornillo y Aljuzarejo.

El tercer lote se subdivide en seis, representados respectivamente por el número de cargas que contienen los sitios titulados, Rincon de Santa Ana, Buiterra, Umbria de la Sierra larga, Moratillas, Solana del Picarcho, y Umbria del Picarcho.

El cuarto lote queda subdividido en cinco representados por los sitios titula-

dos, Licencias, Dehesillas, Solana de la Cañada y Barranco de la Escalera, Rubia lisa, Solana con Umbria hasta el término de Hellin, Escabezados y Castillicos, cortando por el camino que conduce á Albatana, hasta el Portichuelo.

Para cada uno de estos diez y seis lotes se formará una subasta separada, sirviendo de tipo el de tasación que respectivamente tienen asignado en el Boletín del 3 de Agosto último.

Las condiciones á que debe sugetarse el acto de remate y aprovechamiento de los productos son las mismas consignadas en el primer anuncio antecitado.

Murcia 17 de Setiembre de 1864.—  
 El Gefe del Distrito, Feliciano Garcia y Garcia.

## CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

### CLASES PASIVAS.

AGOSTO DE 1864.

Estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia.

NOMBRES.	Empleos.	Haber anual.	CAUSAS que han motivado las altas ó bajas.	Fechas de las concesiones.
<b>ALTAS.</b>				
<i>Retirados de Guerra.</i>				
D. Ceferino Serra y Marin.	Segundo Comandante.	11.520	Real orden de	30 de Junio de 1864.
José Olaya y Gonzalez.	Soldado.	120	Relief de	15 de Mayo de 1864.

Albacete 17 de Setiembre de 1864.—El Contador de Hacienda pública, Manuel Torres.

## OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Setiembre que á continuacion se expresan

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					3 de la tarde.
25	706,22	0,75	38,2	27,5	10,7	9,4	7,2	2,2	18,5	18,7	68	72	S. S. E.	7,35		Reuelto calor. Id. id. Niebla por la mañana y sigue reuelto el dia.
24	707,40	3,01	36,0	27,5	8,5	9,0	7,8	1,2	18,3	18,5	74	60	S. E.	6,65		
25	708,64	1,37	33,0	26,5	6,5	11,5	9,2	2,5	19,0	15,0	81	65	E. N. E.	7,35		

P. O. del Catedrático encargado,  
 Francisco Blanes.